

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA No. 066 FECHA 20 NOV 2006
CONTRATISTA : CONSTRUCTORA ANCLA LTDA
NIT. No. : 900.037.299-1
VALOR : \$16.286.455
PLAZO : DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.152.398 expedida en El Valle del Guamuez - Putumayo, obrando en su calidad de Gobernador del Putumayo y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra la firma **CONSTRUCTORA ANCLA LTDA**, con Nit número 900.037.299-1, representada legalmente por el señor **JHON ALEXANDER HENAO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.060.616 expedida en Fresno - Tolima, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: **a)** Que todo proceso precontractual fue adelantado por la Secretaría de Infraestructura Departamental precedida por su Secretario.- **b)** Que surtido todo el trámite evaluatorio precontractual, El Secretario de Infraestructura departamental concluye que la propuesta presentada por firma **CONSTRUCTORA ANCLA LTDA**, cumple con los requisitos estipulados en los Términos de Referencia elaborados para este fin por la Secretaría de Infraestructura Departamental.- **c)** Que el proceso de selección objetiva fue realizado por el Secretario de Infraestructura Departamental, de conformidad con los principios consagrados en la Ley 80/93 y el Decreto 2170 del 2002.- **d)** Que para efectuar este proceso de selección objetiva el Secretario de Infraestructura Departamental, realizó los Términos de Referencia que sirvieron de fundamento para presentar las propuestas. Las siguientes son las cláusulas que lo rigen: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El contratista se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar por el sistema de precios unitarios el subproyecto denominado: "MANTENIMIENTO DE LA VÍA CENTRAL – LAS MINAS, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", de acuerdo a la propuesta presentada por el Contratista y a los precios unitarios en ella estipulados previamente evaluada y avalada por el Secretario de Infraestructura Departamental de conformidad a los lineamientos contemplados en el Proyecto radicado en el Banco de Programas y proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental bajo el número 2005-86-01012 del 20 de octubre de 2006 y a los términos que señala este contrato concordantes con los Términos de Referencia y demás documentos que le entregue la Secretaría de Infraestructura Departamental en desarrollo del mismo. Todos los documentos de la etapa precontractual forman parte integral de este contrato. Los ítems a desarrollar son:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND | CANT | V/UNT | V/TOTAL |
|--------------------|--|-----|----------|------------|----------------------|
| 1 | Rocería y desmonte 3 metros de ancho | ML | 7.000,00 | 362,00 | 2.534.000,00 |
| 2 | Bacheo con material de reposición (Material de río) | M3 | 559,00 | 21.340,00 | 11.929.060,00 |
| 3 | Conformación Mecánica de la calzada (particular) | KM | 3,50 | 520.970,00 | 1.823.395,00 |
| VALOR TOTAL | | | | | 16.286.455,00 |

PARÁGRAFO: Las especificaciones del Contrato deben ejecutarse de conformidad con los requerimientos exigidos en los Términos de Referencia elaborados para este fin por el Secretario de Infraestructura Departamental.- **SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Los trabajos objeto del presente contrato se realizarán en la vía central – Las Minas del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo".- **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente Contrato es de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA No. 066 FECHA 20 NOV 2006
CONTRATISTA : CONSTRUCTORA ANCLA LTDA
NIT. No. : 900.037.299-1
VALOR : \$16.286.455
PLAZO : DOS (02) MESES

(\$16.286.455) M/CTE valor que el Departamento pagará al contratista según lo estipulado en los Términos de Referencia así: El cincuenta por ciento (50%) como anticipo y el saldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) con la entrega de los trabajos a satisfacción del Departamento, previa constancia de recibo final de obra suscrita por el interventor, el contratista y el Secretario de Infraestructura Departamental.- **CUARTA: INTERÉS MORATORIO.**- El incumplimiento parcial o total del departamento en el pago de las obligaciones aquí pactadas, genera un interés moratorio a la tasa legal del 6% anual. **QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato, según lo estipulado en los Términos de Referencia elaborados por la Secretaria de Infraestructura Departamental será de dos (02) meses, contados a partir de la celebración del acta de Inicio previo recibo del anticipo.- **SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**- EL presente contrato esta amparado por el Certificado de Disponibilidad No. 1925 del 30 de octubre del 2006, del presupuesto para la vigencia del 2006. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.**- Para garantizar el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a constituir en favor del DEPARTAMENTO garantía única de Cumplimiento que ampare: **a)** Cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, es decir la cláusula penal pecuniaria y las multas, equivalente al (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición. **b)** Anticipo por el equivalente a su valor y una vigencia igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición. **c)** El pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras por el equivalente al (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más contados partir de la fecha de su expedición.- **d)** Responsabilidad Civil Extracontractual, por los daños a terceros, equivalente al 10% del valor total del contrato extendible por el término de su vigencia y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su expedición. **OCTAVA: INTERVENTORIA TÉCNICA.**- EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia y supervisión técnica de la obra a través de la Secretaria de Infraestructura Departamental. El control de trabajos así como el desarrollo del contrato lo ejercerá el Secretario de Infraestructura Departamental directamente o a través de la persona que este delegue para tal fin o por medio de un INTERVENTOR que se nombre para el efecto, a quien se le asignarán directamente las funciones que debe cumplir. Las divergencias que se presenten entre el Contratista y el Interventor, serán dirimidas por el Secretario de Infraestructura Departamental o el funcionario que este delegue para este fin. El Interventor no podrá exonerar a el Contratista de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales, tampoco podrá sin autorización escrita previa de el Departamento ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el Contratista se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si el Contratista se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el Interventor, El Departamento podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al Contratista, sin perjuicio de las multas y sanciones a que hay lugar. **PARÁGRAFO:** Es entendido que la Interventoría coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor no exime al Contratista ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra, y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA No. 066 FECHA 20 NOV 2006
CONTRATISTA : CONSTRUCTORA ANCLA LTDA
NIT. No. : 900.037.299-1
VALOR : \$16.286.455
PLAZO : DOS (02) MESES

intervenir la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el Contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar a el Departamento sobre el avance de la obra, indicando si esta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medida pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectuó con los dineros entregado por el Departamento en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b) de esta cláusula a la oficina Jurídica de la Gobernación del Putumayo; e) Revisar los libros de contabilidad y exigir a el Contratista la información que considere necesaria; f) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización de equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; g) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el Contratista; h) elaborar y suscribir: 1) El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que el Contratista debe iniciar la ejecución de la misma a partir del día siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. 2) Las actas de recibo parcial de obra incluyendo en ellas el cálculo de reajuste de precios que haya lugar. 3) El acta final de recibo de obra. 4) El acta de liquidación del contrato que firmarán, junto con el Señor Gobernador y el Contratista. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta del liquidación unilateral y presentarla a consideración del señor Gobernador, para que este sea adoptada por acto administrativo motivado; i) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rige el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; j) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el Contratista y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y desarrollo armónico de las obras; k) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, acta de modificación de los contratos que deban ser suscritos por el señor Gobernador; l) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del Contratista en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato y en su defecto informar a el Departamento y a la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Putumayo, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y m) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que el Contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra.- **NOVENA: VALLAS INFORMATIVAS.-** EL CONTRATISTA se obliga a instalar, a su costa, en un término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, la correspondiente valla informativa sobre la obra e inversión que adelanta a través del DEPARTAMENTO de conformidad a los parámetros que para este fin posee la Secretaría de Infraestructura Departamental. **PARÁGRAFO:** Las vallas de información que sean instaladas en cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula quedarán de propiedad del DEPARTAMENTO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA No. 066 FECHA 20 NOV 2006
CONTRATISTA : CONSTRUCTORA ANCLA LTDA
NIT. No. : 900.037.299-1
VALOR : \$16.286.455
PLAZO : DOS (02) MESES

debiendo permanecer en el sitio donde sean colocadas y por ningún motivo podrán ser retiradas ni modificado su contenido, salvo autorización expresa del DEPARTAMENTO.- **DÉCIMA.- PLAN DE TRABAJO:** El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos acarreará a el Contratista las sanciones que se establecen en este contrato.- **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.-** El presente contrato es intuito personae por ende no es transferible y el CONTRATISTA no podrá cederlo ni parcial ni totalmente, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; la responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia que se causen como producto de la ejecución de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consagradas en los artículos quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de la Ley ochenta (80) de 1.993; en todo caso de mutuo acuerdo con el Departamento, podrán en cualquier momento dar por terminado el presente contrato previa justificación.- **DÉCIMA TERCERA: OBRAS ADICIONALES:** Serán de cargo del CONTRATISTA las obras provisionales o temporales, que no forma parte del objeto del contrato y que sean necesarias para la ejecución del mismo, dichas obras deberán ser aprobadas por el DEPARTAMENTO de común acuerdo con EL CONTRATISTA, éste último se obliga a tomar las precauciones necesarias para evitar daños a terceros con ocasión de las mismas y en caso de producirse será el único responsable de indemnización de perjuicios.- **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL PROGRAMA DEL TRABAJO.-** Las modificaciones o alteraciones al programa de trabajo serán realizadas por escrito y de común acuerdo entre las partes, unilateralmente por el DEPARTAMENTO si lo considera conveniente para sus intereses, pero si con ello le causa mora en el cumplimiento de sus obligaciones o perjuicios al CONTRATISTA o costos adicionales, deberá indemnizarlo siempre y cuando tales causas u órdenes no hayan sido motivadas por culpa del CONTRATISTA.- **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se liquidará conforme al art. 60 de la ley ochenta 80 de 1993.- **PARÁGRAFO ÚNICO:** El contratista esta obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente a sus aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Parágrafo 2 del Artículo 1º Ley 828 de 2003.- Para efectos de liquidación el Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes parafiscales, salud y pensión a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato, durante toda la vigencia del mismo.- **DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.-** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, en caso de incumplimiento en el objeto del presente contrato por parte del CONTRATISTA artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad contemplados en la Ley y Constitución. **DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA este pagará al DEPARTAMENTO a título de pena un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones en desarrollo del presente contrato, contra el CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del contrato las cuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO DE OBRA No. 066 FECHA 20 NOV 2006
CONTRATISTA : CONSTRUCTORA ANCLA LTDA
NIT. No. : 900.037.299-1
VALOR : \$16.286.455
PLAZO : DOS (02) MESES

sumadas entre si no podrán exceder del 10% de dicho valor salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. **VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso el Contratista prorrogará la vigencia de la Garantía única por un término igual al de la suspensión. El Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la Garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se iniciará la obra. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, por parte del DEPARTAMENTO del Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos, publicación del presente contrato en la Gaceta Departamental (Banco Popular), requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, Pago de Estampillas correspondientes (Liquidación Oficina de Pagaduría Departamental). Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad.


CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO
Gobernador Departamento del Putumayo


JHON ALEXANDER HENAO ROJAS
R/L Constructora ANCLA Ltda.-

Elaboró: Nancy Luna 

Revisó: Álvaro Luna 